

18 DE MARZO DE 2020

BOE 17 DE MARZO – Decreto Ley 8/2020: Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El preámbulo de la norma establece con carácter general el objeto de la misma en formalizar los mecanismos y fórmulas de mantenimiento de la actividad económica y el tejido productivo una vez finalizada la alarma sanitaria.

En este sentido dicha norma determina medidas en el ámbito de la necesaria liquidez y financiación para que las empresas puedan mantener su actividad, así como **fórmulas de flexibilización de la organización del trabajo entre las que se encuentra la adaptación de horario y jornada y el propio ERTE, y la priorización del teletrabajo**, en la lectura de esta situación como coyuntural y temporal, y con el objetivo de una más pronta y sólida recuperación.

Por otra parte, el apoyo a los que de manera inevitable se vean abocados al cierre por imperativo legal o logístico.

En relación a los ERTE esta norma incluye la situación provocada por el Coronavirus como supuesto contemplado en el procedimiento de **ERTE por fuerza mayor**, atendiendo a que el mismo pueda acreditar dicha relación y con la preceptiva autorización de la autoridad laboral y agilizándose los plazos a 5 días. La cotización la asume en su totalidad la TGSS en empresas de hasta 50 trabajadores, y por el 75% en empresas mayores.

Por otra parte, para el resto de **Expedientes de regulación con motivo de causas económicas**, organizativas, o de producción, el plazo de resolución por la autoridad laboral será de 7 días y se asume por los sindicatos representativos el periodo de consultas si los trabajadores no tienen representación legal.

Para ambos supuestos los **trabajadores cobran paro sin gastar prestación** de desempleo acumulada aún sin tener el periodo de cotización cubierto. También se acogen los trabajadores fijos discontinuos que no han podido incorporarse.

Las prestaciones de desempleo pendientes de renovar durante este periodo se prorrogan de oficio.

Para los autónomos se formaliza el procedimiento de solicitud de prestación por **cese de actividad** basado en el cierre impuestos o en las pérdidas en el mes anterior a la solicitud, con derecho en principio a un mes de prestación del 70% de la Base reguladora.

En relación al apoyo económico a empresas en funcionamiento, se dota una partida de 100 millones de euros en forma de Aval del Estado para acceder a través de las entidades financieras. Además, **se aumenta la capacidad de endeudamiento del ICO** en 10.000 millones de euros para sus líneas empresariales, y de 2 millones de euros para **una línea aseguradora de las operaciones de internacionalización**.

Para las personas jurídicas **se facultan nuevas fórmulas no presenciales de cumplimiento de las obligaciones estatutarias de sesiones de los órganos de gobierno**.

Además, se establece **una suspensión de plazos en materia tributaria** para los procedimientos de fraccionamiento que vencían en estas fechas, así como se paraliza la ejecución de garantías de inmuebles en procedimientos de vía de apremio en curso.

AUTÓNOMOS

- NO se exonera a los autónomos del pago de cuotas a la seguridad social.
- NO se contempla un aplazamiento del pago de cuotas a la seguridad social.

1. Prestación extraordinaria por cese de actividad (paro):

- 1.1. Se contempla como nuevos hechos causantes de la prestación:
 - Que el autónomo haya tenido que cerrar al público su establecimiento como consecuencia del estado de alarma (ocio, hostelería, comercio menor que no sea de primera necesidad).
 - Para el resto de supuestos se requiere una caída de ventas de más del 75%. Textualmente dice: “cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior”. Por tanto, habrá que esperar como mínimo hasta abril (o mayo) para poder pedir la prestación y justificar que las ventas/ingresos de marzo/abril han sido inferiores a la media de las ventas/ingresos del semestre anterior.
- 1.2. Vigencia limitada a 1 mes desde la entrada en vigor del estado de alarma (14/3/2020) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma de prolongarse éste durante más de un mes.
- 1.3. Importe: 70% de la base reguladora:
 - Por tanto, para un autónomo que cotice por la base mínima y que pueda acreditar que está en alguno de los supuestos anteriores cobrar 661,08 euros durante 1 mes.
 - El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
 - Se aplica a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores autónomos.

PEQUEÑAS EMPRESAS

1. Medidas en relación con los ERTEs por causa de FUERZA MAYOR:

- 1.1. Tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuera mayor, las suspensiones de contrato y reducción de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:
 - Suspensión o cancelación de actividad
 - Cierre temporal de locales de afluencia pública
 - Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías
 - Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad
 - Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados.

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de 5 días desde la solicitud.

- 1.2. Duración de este tipo de ERTE: limitada al tiempo en que exista dicha fuerza mayor. En el momento en que desaparezca dicha causa TODOS los trabajadores afectados por el ERTE vuelven a su puesto de trabajo.
- 1.3. **Se exonera a las empresas del pago de la Seguridad Social.**
La exoneración sólo dura mientras exista fuerza mayor. Por tanto, puede durar 15 días, o algo más si se prorroga el estado de alarma.



- 1.4. El procedimiento se inicia mediante la solicitud de la empresa, que se acompaña con un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19. Y comunicación a los empleados.

¿Y SI YO NO CUMPLO CON LOS REQUISITOS PARA UN ERE DE FUERZA MAYOR? Puedo acceder a ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas ó de producción.

2. Medidas en relación con los ERTes por CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN:

- 2.1. Se deberá tramitar el ERTE por esta causa cuando no pueda acreditarse la existencia de causa de fuerza mayor según lo expuesto en el punto anterior.
- 2.2. Se acortan los plazos y se simplifica ligeramente la tramitación de este tipo de ERTes.
- 2.3. La duración del ERTE puede ir más allá de la duración del estado de alarma. Por ejemplo, se puede plantear un ERTE para 6 meses, aunque luego sólo hagas uso de 2 – 3 meses, de parte de la plantilla, etc.
- 2.4. **MUY IMPORTANTE: NO** se exonera a las empresas del pago de seguridad social

OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

1. **Línea de avales a la financiación** concedida por entidades de crédito a **empresas y autónomos** para atender sus **necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimiento de obligaciones financieras o tributario u otras necesidades de liquidez.**
2. **Se aumenta el presupuesto de las Línea ICO de financiación a empresas y autónomos.**
3. **Se crea una línea extraordinaria de cobertura aseguradora para empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización** (empresas que se enfrente a problemas de liquidez o falta de acceso a la financiación, resultado de la crisis del COVID-19 en su actividad económica, siempre que se respondan a nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual).
4. **Suspensión de determinados plazos en el ámbito tributario hasta el 30/4/2020** si los procedimientos ya estaban iniciados o hasta el 20/05/2020 para los que se inicien a partir de este momento.
5. **Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.** El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, Estado de Alarma.
6. **Moratoria de hipotecas** en el caso de particulares y **personas físicas (Presentando cese de actividad)**
7. **Empresas con expedientes de regulación de empleo, no será de aplicación:** los artículos 22 apartados 2 y 3 (ERTes Causa de fuerza mayor) , ni artículo 23 (ERTes por causas económicas, técnicas, organizativas ó producción).



TRABAJADORES

1. Prestación contributiva por desempleo para los trabajadores que se vean afectados por un ERTE (sea por fuerza mayor o “normal”):
 - El paro consumido mientras dure la situación de ERE no computará a los efectos de consumir prestación.
 - Tendrán derecho a cobrar el paro todos los trabajadores, incluso también aquellos que no hayan cotizado el periodo mínimo obligatorio.
 - La presentación de solicitudes de desempleo fuera de los plazos establecidos legamente (15 días) no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.
 - La prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados.
 - También tendrán protección por desempleo los trabajadores fijos discontinuos y los que realizan trabajos fijos y periódicos en fechas ciertas que se hayan visto afectados por la situación.
2. Carácter preferente del trabajo a distancia.
3. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada (Para cuidado de familiares hasta segundo grado, cónyuge o pareja).

Para más información llamar a cualquiera de nuestras sedes:

Cámara de Comercio de Teruel
Calle Amantes,17 - 44001 – Teruel
Telf.: 978618191
teruel@camarateruel.com

Cámara de Comercio de Alcañiz
Av. Aragón, 85 - 44600 – Alcañiz
Telf.: 978834600
alcaniz@camarateruel.com

